

En el citio de San Miguel en dies y ocho días del mes de enero de mil setecientos y veinte y un año, ante

mí el sarxento mayor, don José de Ollo y Echavarría, *teniente general* de la ciudad de Esparsa y su jurisdicción, y testigos, con quienes actúo a falta de escrivano en virtud de mi decreto que consta en el escripto presentado y está por caveza, pareció ante mí Catalina de Rivas, mulata libre, vesina de esta *dicha* jurisdicción y muger legítima de Andrés Lopes, mulato libre, el cual así mismo pareció ante mí con la referida su muger, a quien dijo enterado del llamado y el efecto para que esa le dava lisensia para que se le tomase la declaración o declaraciones que se ofrecieren, en cuya su posición la *dicha* Catalina de Rivas le pidió la lisensia y espresó consentimiento ante mí y los *dichos* testigos, en cuya virtud le resiví juramento que hizo por Dios *Nuestro Señor* y una señal de cruz, devaxo del cual prometió desir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado. Y así se le preguntó si en algún tiempo desde que es casada con el *dicho* su marido Juan José de Mendosa, vesino así mismo de esta *dicha* jurisdicción y mulato libre, fue a su casa de mano armada sin estar en ella el *dicho* su marido, y qué le aconteció con él, a que respondió la declarante que por el año de cato[rce] pasado y que no se acuerda por qué mes ni en qué día

el *dicho* mulato Juan José de Mendosa, que se le pregunta, fue a su casa no estando en ella su marido, armado de espada, machete y cuchillo, y que la solisitó por mal fin y con caricias, y que viendo que no asentía a su sensual apetito la amenasó y se fue, y que en su casa la que declara tenía una india, con la cual el *dicho* Juan José de Mendosa tratava ilícitamente. Y llegándolo a saver esta declarante, por ello castigó a la *dicha* india, lo cual savido por el *dicho* Juan José de Mendosa, vino otro día a su casa no estando aí su marido, y diciéndole palabras injuriosas embistió con ella y le dio en la cara algunos golpes con el pomo y guarnición de la espada de que iva armado, como también de machete y cuchillo. Y así mismo se le preguntó si save o oyó desir que el *dicho* Juan José huviere en algún tiempo maltratado alguna otra muger por el mismo intento, a que respondió que no lo save ni lo ha oído desir, y que lo que dexa declarado es la verdad de lo que save y le susedió

en lo que se le pregunta devaxo del juramento que fecho tiene, en que se afirma y ratifica. Y siéndole leída esta su declaración dixo que en ella se ratificava y ratificó y ser de edad de treinta y seis años, pocos más o menos, y que no le tocan ninguna de las *generales*. Y dixo no

saver firmar y que rogava a uno de los testigos lo firma[ra] por ella, y así lo iso, y los demás conmigo *dicho* juez, y lo fueron el sarxento mayor don Francisco Duque de Estrada, el capitán don José de Cevallos y el ayudante Francisco José Cerrano, a falta de escrivano.

A ruego por *testigo*.

Don rancisco Duque de Estrada

José de Ollo y Echavarría

Don José de Mier Cevallos

Francisco José Cerrano